

Auto No. C-102

Victoria, Caldas, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO:

Proceso: DECLARATIVO – Verbal Especial
Materia: Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio (pertenencia)
Radicado No.: **2021-00039-00**
Demandante: GLADYS GONZALES ORJUELA
Demandados: ALCALDÍA MUNICIPAL DE VICTORIA, CALDAS, PERSONAS INDETERMINADAS

II. Teniendo en cuenta que el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas, resolvió la tutela formulada por la demandante, ordenando la nulidad del proceso de pertenencia instaurado por Gladys González Orjuela en contra de personas indeterminadas instaurado en el Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas, a partir del auto admisorio de la demanda de fecha 04/05/2021. Por ello, considera:

1. El requisito de procedibilidad. La conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad no se exige “*en los procesos declarativos en donde se demande o sea obligatoria la citación de indeterminados*” lo anterior, atendiendo lo dispuesto en el artículo 621 del código general del proceso que modificó el artículo 38 de la Ley 640 de 2001

2. Los presupuestos procesales.

3.1. La competencia. Este juzgado es competente según la naturaleza del asunto y avalúo catastral del inmueble urbano y el factor territorial, lugar donde está ubicado el predio objeto del proceso.

3.2. La capacidad para ser parte. Se encuentra acreditada con el demandante como persona natural y las personas indeterminadas como demandados, por encontrarse el litigio un predio que no posee folio de matrícula inmobiliaria.

3.3. La capacidad procesal. la demandante comparece al proceso a través de apoderado judicial –abogado inscrito– (arts. 73 y 74 del CGP).

3.4. La demanda. La demanda cumple con los requisitos y anexos generales (arts. 82 y siguientes y art. 84 del CGP).

4. La admisión de la demanda, el trámite y el traslado. Como en este caso no es necesario agotar el requisito de procedibilidad y la demanda cumple los presupuestos procesales:

4.1. Se admitirá la demanda (art. 90 del CGP), el proceso seguirá el trámite especial previsto en el artículo 375 ibídem se impartirán las demás órdenes a que haya lugar.

4.2. Acatando lo dispuesto por el superior, se ordenará la integración del litisconsorcio necesario, ordenando notificar y dar traslado de la demanda a la Alcaldía Municipal de Victoria, Caldas conforme lo dispuesto en el artículo

369 del Código General del Proceso y numera séptimo del artículo 375 ibídem, concordante con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

4.3. Se ordenará el emplazamiento las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de usucapión, conforme con lo establecido en artículo 108 del código general del proceso. El edicto se publicará en forma legal, en un medio escrito de amplia circulación nacional o local como el periódico **EL TIEMPO o LA PATRIA**.

4.4. teniendo en cuenta que no existe folio de matrícula inmobiliaria no se ordenará lo dispuesto en el artículo 592 del código general del proceso concordante con el inciso primero del numeral 6 del artículo 375 ibídem.

4.5. Conforme al inciso segundo del numeral 6 del artículo 375 ibídem, se ordenará informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

4.6. En igual sentido y de acuerdo con el numeral 7 del artículo 375 del código general del proceso, se ordenará a la parte demandante proceder con la instalación de la valla según lo ordenado en el citado artículo.

5. Se reconocerá personería al abogado designado e identificado tal como aparece en la demanda para actuar como apoderado judicial de los demandantes, en los términos y para los fines del poder conferido

III. En razón de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas,

RESUELVE:

1. Estese a los resuelto por el Juzgado Primero Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas, en sentencia de tutela N° 25 del 10 de febrero de 2022
2. ADMITIR la presente demanda de prescripción extraordinaria de dominio.
3. TRAMITAR este asunto por el procedimiento verbal establecido los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.
4. CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la Alcaldía Municipal de Victoria, de Caldas, entidad demandada, por el término de veinte (20) días, conforme a lo dispuesto en el artículo 369 del Código General del Proceso, conforme lo dispuso el Juzgado Primero Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas, en sentencia de tutela N° 25 del 10 de febrero de 2022, donde, en su numeral tercero, ordenó: *“al Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas, que en el término de dos (2) días reinicie la actuación, citando para el efecto a la Alcaldía Municipal de Victoria, Caldas, conforme lo expuesto”*
5. CORRER traslado de la demanda y sus anexos a las personas emplazadas, conforme a lo establecido en el artículo 108 del Código General del Proceso.

6. ORDENAR a:

6.1. La parte actora, el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de usucapión, conforme a las indicaciones dadas en el numeral 4.3. de la parte considerativa de este auto.

5.2. La parte actora, la instalación de la valla de que trata el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, en la forma y términos allí indicados.

6.3. La parte actora que proceda a realizar la notificación personal de la demanda y de los autos proferidos dentro del presente proceso, conforme al artículo 8 y siguientes del Decreto 806 del 2020.

7. ORDENAR a la Secretaría:

7.1. Que informe de la existencia de este proceso a las entidades que se relacionan en el numeral 4.5 de la parte considerativa de este auto.

7.2. Que controle los términos, libre las comunicaciones a que haya lugar y acucie el cumplimiento de lo aquí dispuesto.

8. RECONOCER personería a la abogada MARIA EDITH OSPINA, para actuar como apoderado judicial de los demandantes, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PAULA LORENA ALZATE GIL
Juez

Firmado Por:

Paula Lorena Alzate Gil
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Victoria - Caldas



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

83313e6ef2cd25d447d4311d11c8e8789560f7185934ce212030131614a96c49

Documento generado en 10/02/2022 04:42:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>